



PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00157-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta suscribió pagaré con obligación hipotecaria No. 90000031389 el día 02 de mayo de 2018, y la Escritura Pública N° 5401 del 11 de Diciembre de 2017 de la Notaría 2° del Círculo de Soledad, consistente en una HIPOTECA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre bien inmueble ubicado en Carrera 6 N° 13 -130 Conjunto Residencial Cerrado La Ribera Villa Rica Casa 4 Etapa 4 del municipio de Malambo identificado con Matricula Inmobiliaria 041-168397.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1- Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, y en contra de NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ C.C. 1.014.200.720, de la siguiente manera:

a). Por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, la suma de \$52.522.209,19 moneda legal Colombia, Equivalentes en UVR a 188.689,21548.

b). Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal anterior, ocasionados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.

C). Capital de las cuotas vencidas e impagado a fecha de la presentación de la demanda, la suma de \$3.825.527,68 moneda legal Colombia. Equivalentes en UVR a 13.743,43972.



PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00157-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
4	2/09/2018	383,39691	\$ 106.719,68
5	2/10/2018	386,16017	\$ 107.488,84
6	2/11/2018	388,94335	\$ 108.263,55
7	2/12/2018	391,74659	\$ 109.043,84
8	2/01/2019	394,57004	\$ 109.829,75
9	2/02/2019	397,41383	\$ 110.621,33
10	2/03/2019	400,27812	\$ 111.418,62
11	2/04/2019	403,16306	\$ 112.221,65
12	2/05/2019	406,06878	\$ 113.030,46
13	2/06/2019	408,99545	\$ 113.845,11
14	2/07/2019	411,94321	\$ 114.665,63
15	2/08/2019	414,91222	\$ 115.492,06
16	2/09/2019	417,90263	\$ 116.324,45
17	2/10/2019	420,91459	\$ 117.162,84
18	2/11/2019	423,94825	\$ 118.007,27
19	2/12/2019	427,00379	\$ 118.857,79
20	2/01/2020	430,08134	\$ 119.714,43
21	2/02/2020	433,18108	\$ 120.577,25
22	2/03/2020	436,30315	\$ 121.446,29
23	2/04/2020	439,44773	\$ 122.321,59
24	2/05/2020	442,61497	\$ 123.203,21
25	2/06/2020	445,80504	\$ 124.091,17
26	2/07/2020	449,01810	\$ 124.985,54
27	2/08/2020	452,25432	\$ 125.886,35
28	2/09/2020	455,51386	\$ 126.793,65
29	2/10/2020	458,79690	\$ 127.707,49
30	2/11/2020	462,10360	\$ 128.627,92
31	2/12/2020	465,43413	\$ 129.554,99
32	2/01/2021	468,78866	\$ 130.488,73
33	2/02/2021	472,16737	\$ 131.429,20
34	2/03/2021	475,57044	\$ 132.376,46
35	2/04/2021	478,99803	\$ 133.330,54
TOTAL		13.743,43972	\$ 3.825.527,68

- d) Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago.
- e) Por concepto intereses corrientes causado no cancelado la suma de \$12.585.225,48 Moneda legal colombiana. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:



PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00157-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ

CUOTA Nº	FECHA DE PAGO	INTERESES EN PESOS
4	2/09/2018	\$ 406.116,36
5	2/10/2018	\$ 405.347,19
6	2/11/2018	\$ 404.572,49
7	2/12/2018	\$ 403.792,20
8	2/01/2019	\$ 403.006,28
9	2/02/2019	\$ 402.214,70
10	2/03/2019	\$ 401.417,42
11	2/04/2019	\$ 400.614,39
12	2/05/2019	\$ 399.805,57
13	2/06/2019	\$ 398.990,93
14	2/07/2019	\$ 398.170,41
15	2/08/2019	\$ 397.343,97
16	2/09/2019	\$ 396.511,59
17	2/10/2019	\$ 395.673,20
18	2/11/2019	\$ 394.828,77
19	2/12/2019	\$ 393.978,25
20	2/01/2020	\$ 393.121,60
21	2/02/2020	\$ 392.258,78
22	2/03/2020	\$ 391.389,74
23	2/04/2020	\$ 390.514,44
24	2/05/2020	\$ 389.632,83
25	2/06/2020	\$ 388.744,87
26	2/07/2020	\$ 387.850,50
27	2/08/2020	\$ 386.949,69
28	2/09/2020	\$ 386.042,39
29	2/10/2020	\$ 385.128,54
30	2/11/2020	\$ 384.208,11
31	2/12/2020	\$ 383.281,05
32	2/01/2021	\$ 382.347,31
33	2/02/2021	\$ 381.406,83
34	2/03/2021	\$ 380.459,58
35	2/04/2021	\$ 379.505,50
TOTAL		\$ 12.585.225,48

f) Por las costas y agencias en derecho.

- 2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado descrito como lote urbano y casa construida en Carrera 6 N° 13 -130 Conjunto Residencial Cerrado La Ribera Villa Rica Casa 4 Etapa 4 del municipio de Malambo identificado con Matricula Inmobiliaria 041-168397. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: MIDE NORTE y SUR: 27.00 metros respectivamente; ESTE: 72.00 metros y OESTE: 68.00 metros.
- 3- Ordenar a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00157-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ

- 4- Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 5- Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al abogado PAUL ANDRES BARROS PASTOR identificado con cédula de ciudadanía No 8.851.103 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 153.681 del Consejo Superior de la Judicatura, por poder conferido por SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S quien le dio poder especial AECSA, que actúa conforme el poder conferido por BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

O.C.C
Auto No. 027-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 42 de fecha 21 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00157-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ

Malambo, dieciocho (18) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No.00905-OCC

SEÑORES
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SOLEDAD
SOLEDAD

EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
RADICADO No. 08433-4089-001-2021-00157-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: NIKY JOSE PIRAQUIVE MARTINEZ C.C. 1.014.200.720.

Cordial saludo, Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de la fecha, resolvió dentro del proceso de la referencia lo siguiente:

... “2- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado descrito como lote urbano y casa construida en Carrera 6 N° 13 -130 Conjunto Residencial Cerrado La Ribera Villa Rica Casa 4 Etapa 4 del municipio de Malambo identificado con Matricula Inmobiliaria 041-168397. Cuyas medidas y linderos son los siguientes: MIDE NORTE y SUR: 27.00 metros respectivamente; ESTE: 72.00 metros y OESTE: 68.00 metros”.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

